

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0056

### GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 02 de MARZO de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 06 de MARZO de 2026 a las 4:30 p.m.**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	NJN-08151	TELMO RAMIREZ	VCT- No. 2801	24/10/2025	POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

## RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2801 DE 24 OCT 2025

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151"**

#### **VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos.839 del 3 de diciembre del 2024yANM2312del05 deseptiembrede 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. Antecedentes**

Que el día **23 de octubre de 2012**, el señor **TELMO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.744.202, presentó una solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **PUERTO TEJADA y JAMUNDÍ**, en los departamentos de **CAUCA y VALLE DEL CAUCA**, a la cual se le asignó la placa No. **NJN-08151**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **NJN-08151** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta su regularización.

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **28 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto **No. GSC ZO-SF-No. 037**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025** notificado por estado jurídico No. 075 del 30 de abril de 2025; se acogió el concepto técnico **GSC ZO-SF-No. 037 del 28 de febrero de 2025**, y además se requirió para que en el término de un mes (1) contados a partir de la

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151**

notificación del acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con la presentación de las regalías, so pena de **la suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151** junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto técnico **No. GSC ZO-SF-No. 166 del 30 de septiembre de 2025** donde se establece que no se evidencia en el SGD ni en el expediente minero, información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025**, notificado por estado jurídico No. 075 del 25 de marzo de 2025.

Que atendiendo los hechos expuestos, se torna necesario un pronunciamiento por parte de esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación en torno a la viabilidad de continuar con las actividades de explotación dentro del proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**.

## **II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación**

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

*"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, **sin perjuicio** de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, **así como las relacionadas con la seguridad minera.**" (Negrilla y subrayado propios).*

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

**"Mientras obtienen el contrato de concesión** minera especial o legalización minera, **las actividades realizadas** en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y **formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151**

*Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y **formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera**, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas**". (Negrilla y subrayados propios).*

Que en aplicación a la mentada normatividad, el día **28 de febrero de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió concepto **GSC ZO-SF-No. 037**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**.

Que mediante **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025** notificado por estado jurídico No. 075 del 30 de abril de 2025; se acogió el concepto técnico **No. GSC ZO-SF-No. 037 del 28 de febrero de 2025**, y además se requirió para que en el término de un mes (1) contados a partir de la notificación del acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con la presentación de las regalías, so pena de **la suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151** junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el Concepto Técnico **No. 037 del 28 de febrero de 2025** no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera Nacional para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **30 de septiembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. 166**, en los siguientes términos:

*"(...) En la revisión del Sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería, para realizar el presente concepto técnico de evaluación documental, de cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GCMD 00311 del 22 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-075, del 30 de abril de 2025, no se evidenció que el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NJN-08151, haya presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago, requeridos en el referido Auto.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151**

*Así las cosas, el interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NJN-08151 no han dado cumplimiento a lo requerido en el Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-075, del 30 de abril de 2025.*

*De acuerdo con lo anterior se **RECOMIENDA** al área jurídica pronunciarse frente a incumplimiento de lo requerido en el Auto GCMD No. 00311.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*El interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional NJN-08151, no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto GCMD No. 00311 del 22 de abril de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-075, del 30 de abril de 2025.*

**SE RECOMIENDA AL ÁREA JURÍDICA PRONUNCIARSE FRENTE A ESTE INCUMPLIMIENTO. (...)**

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que la solicitante no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación, dentro del término establecido para tal fin, resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025** notificado por estado jurídico No. 075 del 30 de abril de 2025, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:

**"(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas"**. (Negrilla y subrayados propios).

De tal manera que esta Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a la suspensión inmediata de las actividades de explotación de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025** notificado por estado

***POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151***

jurídico No. 075 del 30 de abril de 2025, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**, presentada por el señor **TELMO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.744.202, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO TEJADA y JAMUNDÍ**, en los departamentos de **CAUCA y VALLE DEL CAUCA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución al señor **TELMO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.744.202, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, al Alcalde como primera autoridad de policía de los municipios de **PUERTO TEJADA y JAMUNDÍ**, en los departamentos de **CAUCA y VALLE DEL CAUCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. NJN-08151**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC**, para que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, impongan a cargo del solicitante las medidas a las que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, informar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas sobre esta medida, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Infórmese al interesado en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151**, que una vez en firme la presente decisión deberá abstenerse de realizar actividades de explotación en

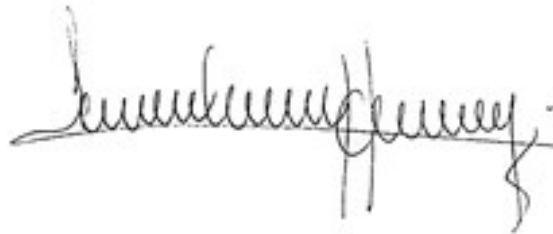
**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJN-08151**

el área, hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000311 del 22 de abril de 2025.**

**ARTÍCULO OCTAVO.** –. En firme esta providencia, procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJN-08151** de "Solicitud en evaluación" a "Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida".

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de octubre de 2025

Reemplace con texto de conclusión (COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE )



**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Yuliana Andrea Giraldo Gomez

Revisó: María Alejandra García Ospina

Aprobó: Omar Ricardo Malagon Roper, Dora Esperanza Reyes Garcia



Nit: 900.052.755-1  
 www.prindel.com.co  
 Registro Postal 0254  
 Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Mensajería

Paquete



\*130038939340\*

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4  
 PISO 8  
 NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA  
 TELMO RAMÍREZ  
 CALLE 16 # 61-06 Tel.  
 PUERTO TEJADA-CAUCA  
 10-12-2025 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

\*130038939340\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
 AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8  
 C.C. o Nit: 900500018  
 Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: TELMO RAMÍREZ  
 CALLE 16 # 61-06 Tel.  
 PUERTO TEJADA - CAUCA  
 Referencia: 20255700070911

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM  
 La mensajería expresa se moviliza bajo  
 Registro Postal No. 0254  
 Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 10-12-2025  
 Fecha Admisión: 10 12 2025  
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Reimpresión:   
 Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00  
 Valor Recaudado:  
 Intento de entrega 1  
 D M A  
 Intento de entrega 2  
 D 22 12 25

Recibí Conforme:  
 Nombre Sello:

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

C.C. o Nit  
 Fecha 22 12 25  
 No existe.

**DEVOLUCIÓN**  
 PRINTING DELIVERY S.A.